

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 03-125

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-001-33-33-020-2021-00088-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ISABEL CRISTINA CORDOBA Y OTROS
Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

1. Antecedentes

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía formulado dentro del término de traslado de la demanda, por el Distrito de Santiago de Cali contra las sociedades Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A, respectivamente.

2. Consideraciones

La figura del llamamiento en garantía, consagrada en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-¹, es aquella en virtud de la cual, la parte procesal que afirme tener derecho legal o contractual de exigir de un tercero, el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, solicita su citación, dentro del término del traslado de la demanda.

Dicho precepto establece los requisitos que debe reunir el escrito de llamamiento, así:

- 1) El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso;

¹ En adelante CPACA.

2) La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina, y los de su representante;

3) Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen; y

4) La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirá notificaciones personales.

3. Caso concreto

En el caso objeto de estudio, se atribuye a las entidades demandadas, la responsabilidad patrimonial por el accidente ocurrido el 20 de febrero de 2019 por la señora Isabel Cristina Córdoba Contreras.

A continuación, se revisará si la citación a los llamados en garantía cumple con los requisitos señalados precedentemente.

Revisados los escritos de llamamiento se advierte lo siguiente:

- Identificación y domicilio del llamado: En los escritos de llamamiento en garantía se identifican las compañías llamadas en garantía, su representante legal y domicilio, y se aporta el respectivo certificado de existencia y representación legal.

Fundamento del llamamiento:

Llamante	Llamado	Póliza	Tomador y asegurado	Vigencia	Riesgo u objeto	Beneficiario
Distrito de Santiago de Cali	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. COASEGURO CEDIDO: Chubb Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A	Póliza de responsabilidad civil extracontractual. No 420-80-9940000 00054	Distrito de Santiago de Cali	24 de mayo de 2018 a 29 de mayo de 2019	Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad Civil en que incurra o le sea Imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.	Terceros afectados

Verificado el objeto del contrato de seguro suscrito entre la demandada y las llamadas en garantía, considera el Despacho que la petición de llamamiento efectuada por la accionada contiene los fundamentos fácticos y contractuales en que se sustentan, esto es, la relación contractual existente entre cada parte y su aseguradora, en virtud de los contratos de seguro celebrados.

Así las cosas, el llamamiento en garantía es procedente, por reunir las exigencias del artículo 225 del CPACA, en consecuencia, se ordenará vincular al proceso en calidad de llamadas en garantía a las sociedades Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A, quienes cuentan con un término de quince (15) días hábiles para responder el llamamiento, dentro del cual, también podrá pedir la citación de un tercero en la misma forma que quien los requirió.

En mérito de lo expuesto el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. - ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el Distrito de Santiago de Cali contra la sociedad Aseguradora Solidaria de Colombia, Chubb Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a las sociedades Aseguradora Solidaria de Colombia, Allianz Seguros S.A., Chubb Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A, de conformidad con los artículos 198 y 199 (modificado por la 612 del C.G.P.), concordados con el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

Para cumplir lo dispuesto, por el artículo 199 del C.P.A.C.A., se procederá de la siguiente forma:

A través de la Secretaría del Despacho, remítase mensaje de datos a la dirección de correo electrónica dispuesta para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza, copia de la presente providencia y del llamamiento realizado por la entidad demandada.

Igualmente se enviará al llamado en garantía, a través de mensaje de datos, copia de los anexos del llamamiento, de la demanda y de las siguientes actuaciones:

- Copia de la demanda
- Copia del auto admisorio de la demanda
- Copia de la contestación de la demanda
- Copia del escrito de llamamiento en garantía
- Copia del auto que admitió el llamamiento en garantía

TERCERO. - Las llamadas en garantía, contarán con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación personal de esta providencia (por medio electrónico), para que se pronuncien frente al llamamiento y/o soliciten la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.CA.).

QUINTO. - Reconocer personería al abogado Diego Fernando Paz Lenis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.931.736 de Cali y T. P. No. 154.257 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del Distrito de Santiago de Cali, conforme a los fines y términos del memorial poder otorgado visible en el archivo digital No 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO GUAGUA CASTILLO

Juez

wec